

**Consejería de Educación, Juventud y Deporte**  
Dirección General de Política Deportiva

Referencia:	<b>237/2024/CMA</b>	
Procedimiento:	<b>Contratación Mayor</b>	
Interesado:		
Representante:		
<b>Dirección General de Política Deportiva (AGUERR01)</b>		

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE PERSONAL NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DEPORTIVO DE CENTROS ESCOLARES PROMOTORES DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE (CEPAFD) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**

### **PRIMERO.- COMPETENCIA PARA LA PREPARACIÓN DEL CONTRATO.**

Esta Consejería es competente para la preparación del contrato en virtud de la delegación efectuada por la Consejera de Hacienda mediante Orden nº 20240001362, de fecha 3 de mayo de 2024, según lo establecido en el artículo 112.4 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y las Disposiciones Adicionales Segunda y quincuagésima segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Todo ello en relación con lo establecido en el Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno número 538 de 28 de julio de 2023, publicado en el BOME Extraordinario nº 54, de fecha 31 de julio de 2023, que establece que la Consejería de Educación, Juventud y Deporte es la competente en materia de *promoción, desarrollo y gestión de la Actividad Física y el Deporte en todas sus dimensiones y vertientes*.

De acuerdo a lo señalado en la Disposición Adicional Segunda y en el art. 61 de la LCSP, la competencia para la aprobación del expediente de contratación, y por tanto del gasto que del mismo deriva corresponde a la Consejería de Hacienda, en virtud del mencionado DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LAS CONSEJERÍAS (BOME Extraordinario número 54, lunes 31 de julio de 2023) que especifica de conformidad con el artículo 112 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad y Disposición Adicional 4ª.1 de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, LRSAL, la potestad de resolución de los expedientes de contratación, armonizado con la nueva composición del Gobierno de la Ciudad, queda distribuida de la siguiente forma:

a) Órgano de contratación en los contratos menores de obras, servicios y suministros:

El titular de cada Consejería, de conformidad con el artículo 112.6 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad y la Ley de Contratos del Sector Público.

**Consejería de Educación, Juventud y Deporte**  
Dirección General de Política Deportiva

- b) De conformidad con el artículo 112.3 Reglamento del Gobierno y de la Administración, las competencias que la legislación contractual atribuye al Alcalde de las Entidades Locales corresponderán al Consejero de Hacienda, Economía y Empleo, como titular de la competencia en materia de contratación administrativa, a excepción de lo señalado en artículo 112.6 del citado Reglamento para los contratos menores.
- c) De conformidad con el artículo 112.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, las competencias que la legislación contractual atribuye al Pleno de las Entidades Locales corresponderán al Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla.

No obstante, continuará en vigor el Acuerdo de Delegación efectuado por el Pleno de la Asamblea en el Consejero competente en materia de contratación y patrimonio (BOME núm. 4763 de 9 de noviembre de 2010), de conformidad con el carácter indefinido de las delegaciones (artículo 16.3 párrafo 4º del RGob y 118 de Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre) entendiéndose referidas a la Consejero de Hacienda, Empleo y Comercio como nueva titular de las competencias, sin que puedan ser delegadas a su vez.

En relación con los contratos a que se refiere la letra b) anterior, continuarán en vigor los acuerdos sobre delegación en los titulares de las Consejerías competentes por razón de la materia en relación con las facultades de ordenar el inicio de los expedientes de contratación, aprobación de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, proyecto técnico en su caso, retención de crédito o documento que legalmente lo sustituya, informe de justificación de elección del procedimiento, y cualesquiera actuaciones preparatorias y trámites necesarios previos a la aprobación del expediente de contratación, así como la realización de los actos administrativos correspondientes a la fase de ejecución del contrato, tales como la liquidación, imposición de penalidades, oposición a la subcontratación, actuaciones necesarias para el pago del precio, comprobación pagos a subcontratistas o suministradores, tramitación de los expedientes correspondientes a las prerrogativas de interpretación de los contratos, resolver las dudas de su cumplimiento, modificarlos, y determinar los efectos, manteniendo la Consejería de Hacienda, su resolución, ello de conformidad con la Orden de la Consejería de Hacienda de delegación de competencias nº 20240001362 de 3 de mayo de 2024, o la que pudiera efectuarse por la Consejería de Hacienda como órgano competente.

## **SEGUNDO.- DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO.**

El objeto de este contrato es la prestación del servicio de personal necesario para el desarrollo del Programa de Centros Escolares Promotores de la Actividad Física y el Deporte (CEPAFD) dirigido a los escolares melillenses de educación infantil y primaria, a través del cual se les oferta a estos escolares la posibilidad de desarrollar en su centro escolar, el cual es un entorno natural y cercano a los niños, la posibilidad de llevar a cabo una actividad física vinculada a su desarrollo motor, acercándolos a la práctica física y contribuyendo de esta manera a su desarrollo integral como persona y a los hábitos de vida saludables.

**Consejería de Educación, Juventud y Deporte**  
Dirección General de Política Deportiva

El servicio consiste en la dotación del personal encargado de ejecutar el mencionado programa, incluyendo al coordinador del mismo, los monitores necesarios, personal de apoyo, celadores y personal sanitario necesario.

La naturaleza del contrato es la de SERVICIO, según el art. 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las necesidades a satisfacer, serían la realización de servicios relacionados con los siguientes aspectos:

1. Programación, ejecución, valoración y memoria final de las actividades físicas vinculadas al itinerario común del Marco Autonómico de la Actividad Física y el Deporte en edad escolar de la Ciudad Autónoma de Melilla desarrolladas dentro del programa CEPAFD en los centros educativos integrantes del mismo para el curso 2024-2025.
2. Programación, ejecución, valoración y memoria final de las actividades físicas vinculadas a los Proyectos Deportivos de Centro desarrollados dentro del programa CEPAFD por los centros educativos integrantes del mismo para el ejercicio 2024-2025.
3. Apertura, cierre y control de las instalaciones ubicadas en los centros escolares participantes en el programa CEPAFD para el ejercicio 2024-2025 que así lo precisen.
4. Formación del personal asignado por la empresa al cumplimiento del contrato.
5. Coordinación, supervisión y seguimiento de la ejecución del programa CEPAFD para el ejercicio 2024-2025 desde la Dirección General de Política Deportiva.

La CPV correspondiente es la siguiente: 92620000-3 Servicios relacionados con los deportes.

### **TERCERO.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.**

Siendo la principal de las competencias en materia de actividad física y deporte que tiene la Ciudad Autónoma de Melilla la promoción deportiva y el acercamiento de la actividad física al conjunto de la población, y considerando la importancia de inculcar hábitos de vida saludables a los jóvenes desde muy temprana edad, de cara a consolidarlos como parte integrante de sus vidas, a la vez que favorezcan su correcto desarrollo psicomotor, se considera por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla idóneo el desarrollo y ejecución de este programa que posibilita que todos los niños y niñas de Melilla matriculados en los centros públicos participantes en el programa de educación infantil tengan de manera directa, accesible y regulada la posibilidad de acceder de manera gratuita a estas actividades tan importantes para completar su desarrollo físico y social.

**Consejería de Educación, Juventud y Deporte**  
Dirección General de Política Deportiva

#### **CUARTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

En el caso que nos ocupa, se ha optado por el procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al considerar que este procedimiento es el que otorga a la contratación mayor transparencia y facilita la libre competencia entre los diferentes licitadores que se pudieran encontrar interesados en participar en el mismo. Dentro del procedimiento abierto, debido a que el importe del contrato es inferior a sesenta mil euros y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 159 de la citada Ley de Contratos, se ha optado por el procedimiento abierto simplificado sumario.

#### **QUINTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES.**

En cuanto a la clasificación, no es exigible al tratarse de un contrato de servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y al no encontrarse la CPV que mejor se adapta a las características y objeto del contrato incluida en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos y subgrupos de clasificación vigentes.

En cuanto a los criterios de solvencia, si bien el art. 159.6.b exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, sólo podrán participar aquellos licitadores que estén en posesión de la misma, en los términos de los artículos 65.1 y 74 de la LCSP, ya que en caso contrario se podría incurrir en el supuesto de nulidad contemplado en el art. 39.2.a de la LCSP.

En este sentido, el órgano de contratación, directamente o a través de su unidad técnica de asistencia, podrá requerir su acreditación, de oficio o a instancia de parte interesada, en aplicación de los artículos 140.3 y 95 de la LCSP.

Artículo 87 apartado 1.a): Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Requisitos mínimos de solvencia: volumen anual de negocios, correspondiente al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, por importe, al menos, de ochenta y cinco mil euros (85.000,00 €).

**Consejería de Educación, Juventud y Deporte**  
Dirección General de Política Deportiva

## Acreditación de la solvencia técnica o profesional: Artículo 90.1.a):

Una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.

Requisitos mínimos de solvencia: relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza, como los descritos en el pliego de prescripciones técnicas, en el curso de los últimos tres años, por importe igual o superior a cien mil euros (100.000,00 €).

## **SEXTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE LA FÓRMULA DE VALORACIÓN DEL CRITERIO ECONÓMICO.**

Considerando que nos encontramos ante un contrato de servicios por procedimiento abierto simplificado sumario, de acuerdo con el artículo 159.6.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la pluralidad de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

De acuerdo con esto, los criterios elegidos son los siguientes:

Consejería de Educación, Juventud y Deporte  
Dirección General de Política Deportiva

## **Criterios evaluables en cifras o porcentajes.**

**Puntuación total: 100 puntos.**

1.- Oferta económica: 80 puntos.

2.- Mejora: 20 puntos.

**1.- Criterio económico:** 80 puntos, divididos en:

1.1.- Precio/hora Monitores Deportivos: 53,62 puntos.

1.2.- Precio/hora Conserjes: 6,70 puntos.

1.3.- Precio/hora Enfermero/a: 6,70 puntos.

1.4.- Precio/hora Coordinador/a: 12,98 puntos.

Tomando en consideración la mejora respecto al precio de licitación por unidades de tiempo en las siguientes categorías:

CONCEPTO		PRECIO HORA IPSI EXCLUIDO	VALORACIÓN % SOBRE TOTAL
1.1	MONITORES DEPORTIVOS	19,29 €	53,62%
1.2	CONSERJES	18,70 €	6,70%
1.3	ENFERMERO/A	20,56 €	6,70%
1.4	COORDINADOR PROGRAMA	21,18 €	12,98%
<b>TOTAL</b>			80%

La distinta valoración en porcentaje a cada uno de los conceptos 1 a 4 obedece al montante individual de horas estimadas en cada uno de ellos y por consiguiente en el beneficio proporcional a este dato que supondría para la Administración, considerando que no se debe valorar de igual forma la rebaja en el precio hora de un monitor deportivo con una estimación de 1.984 horas para la duración del contrato, que la de un conserje, enfermero/a, o coordinador/a, con 248, 248 y 480 horas estimadas respectivamente.

El cálculo del precio por hora de cada una de las categorías se ha realizado de acuerdo con las tablas salariales para el ejercicio 2024 del Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas, a las cuales se les ha añadido un 30% en concepto de residencia en Melilla, así como el complemento de transporte, los gastos sociales, el beneficio industrial (estimado en un 10%) y los gastos generales (estimados en un 5%).

**Consejería de Educación, Juventud y Deporte**  
Dirección General de Política Deportiva

Tal valoración se regulará por los siguientes criterios:

**(1.1)** La **MEJOR OFERTA DE PRECIO** en el concepto **precio/hora de Monitor Deportivo** obtendrá el total de la puntuación del apartado 1.1: 53,62 %. Las restantes ofertas se puntuarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{\mathbf{R.n. \times 53,62}}{\mathbf{M.R.}}$$

**(1.2)** La **MEJOR OFERTA DE PRECIO** en el concepto **precio/hora de Conserje** obtendrá el total de la puntuación del apartado 1.2: 8,38 %. Las restantes ofertas se puntuarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{\mathbf{R.n. \times 8,38}}{\mathbf{M.R.}}$$

**(1.3)** La **MEJOR OFERTA DE PRECIO** en el concepto **precio/hora de Enfermero/a** obtendrá el total de la puntuación del apartado 1.3: 8,38 %. Las restantes ofertas se puntuarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{\mathbf{R.n. \times 8,38}}{\mathbf{M.R.}}$$

**(1.4)** La **MEJOR OFERTA DE PRECIO** en el concepto **precio/hora de Coordinador/a** obtendrá el total de la puntuación del apartado 1.4: 12,98 %. Las restantes ofertas se puntuarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{\mathbf{R.n. \times 12,98}}{\mathbf{M.R.}}$$

### **ACLARACIÓN PARA APLICACIÓN NOMENCLATURA FÓRMULAS PRECEDENTES:**

**M.R.** = Cuantificación en euros de la rebaja sobre el precio hora de licitación de la oferta más baja = (precio hora de licitación-oferta hora más baja).

**R.n.** = Cuantificación en euros de la rebaja de la oferta de precio hora a valorar = (precio hora de licitación-oferta hora a valorar).

## **2.- Mejoras:**

2.1.- Mejora 1: mejora en medios materiales 10 puntos.

Consistente en mejoras por la aportación de medios materiales de carácter deportivo, encaminados a la consecución de los objetivos previstos con el desarrollo del programa CEPAFD, que se encuentra basado en el Marco Autonómico de la Actividad Física y el Deporte en Edad Escolar de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en el BOME núm. 4.982, de 5 de diciembre de 2012, y

**Consejería de Educación, Juventud y Deporte**  
Dirección General de Política Deportiva

concretamente en las etapas de exploración, experimentación, descubrimiento y progreso establecidas en él. En el presente caso, se entiende por material deportivo aquellos elementos que se utilizan para el desarrollo de las actividades, quedando excluidos cualquier tipo de ropa o indumentaria.

El material deportivo y la correspondiente valoración del mismo, es el siguiente:

UNIDADES	MATERIAL	PUNTOS
80	Balón multiusos de caucho de 15 cms.	1
80	Balón multiusos de caucho de 18 cms.	1
40	Balón gigante de caucho celular de 40 cms.	1
40	Balóncodo de 55 cms.	2
40	Pelotas de Dogdeball de aprox. 17,5 cms.	1
80	Balón superblando de vinilo espumado 19-22 cms.	1
8	Sacos ultraligeros portabalones 90x113 cms.	1
40	Disco volador competición de polipropileno 175 grs.	1
80	Cuerda para saltar de nailon de 3 ms.	1
		10

Por cada artículo descrito aportado (de acuerdo al número de unidades establecidas), se le otorgará al licitador el número de puntos determinado en el cuadro anterior.

2.2 Mejora 2: mejora para la celebración de los encuentros autonómicos en los que participan los centros integrantes del programa CEPAFD 10 puntos.

Consistente en mejoras por la aportación de medios materiales y servicios que contribuyan al desarrollo de los encuentros que se celebran entre los distintos centros escolares como desarrollo del programa, llevándose a cabo, al menos tres encuentros a lo largo de cada año y con participación estimada de unos cien alumnos por encuentro. Los medios y servicios para esta mejora quedan definidos en los siguientes: transporte en autobús del centro escolar al lugar de celebración y regreso para al menos 3 encuentros autonómicos (máximo de tres autobuses por encuentro autonómico para cada trayecto), desayuno o merienda saludable consistente en agua, zumo y pieza de fruta para los participantes en cada encuentro autonómico y aportación de gorra y camiseta distintiva para cada participante en cada uno de los encuentros autonómicos (el transporte hasta Melilla de estos materiales no se valorará en caso de aportarse facturas del mismo). Estas mejoras podrán no valorarse si por la Mesa de Contratación se consideran que corresponden a materiales o servicios innecesarios o que no se ajustan a las necesidades de estos encuentros autonómicos.

La presente mejora se valorará de la siguiente forma:

- Aportación de 300 desayunos o meriendas saludables anteriormente descritos: 3 puntos
- Aportación de traslado de ida y vuelta para 3 encuentros autonómicos (máximo de 3 autobuses por encuentro autonómico): 3 puntos



**Consejería de Educación, Juventud y Deporte**  
Dirección General de Política Deportiva

- Aportación de 300 conjuntos de camiseta (colores variados) y gorra: 4 puntos

La elección de la fórmula para la determinación de la valoración del criterio económico se ha realizado por considerar que la misma es la que de manera más justa establece la prelación de las ofertas en función del importe propuesto, no generando situaciones injustas de desventaja entre los diferentes licitadores.

La elección de las mejoras, se han determinado por ser un complemento perfecto a los medios inicialmente requeridos para la prestación del servicio, suponiendo un salto cualitativo del mismo, sin que el hecho de no participar en la misma suponga impedimento alguno para la prestación del servicio. La elección de la valoración de estas mejoras se ha realizado por considerar que la misma es la que de manera más justa establece la prelación de las ofertas en función de las mejoras aportadas, no generando situaciones de desventaja entre los licitadores.

#### **SÉPTIMO.- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

El valor estimado del contrato se ha obtenido teniendo en cuenta, la duración de la prestación del servicio, así como el número de horas necesarias en cada categoría laboral para completar el programa, los gastos salariales y gastos asociados a los costes laborales, en función de la duración del contrato, el número de trabajadores necesarios para poder prestar el servicio, así como los materiales y medios reflejados en los pliegos necesarios para satisfacer las necesidades del contrato, cuyo coste se ha estimado a tanto alzado, por su valor medio en el mercado y en base, principalmente a las tablas salariales actualizadas a 2024 del Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas, aplicadas a cada una de las categorías laborales contempladas para poder satisfacer las necesidades del contrato. A las mismas, se les ha aplicado un 30% de incremento en concepto de residencia en Melilla, el complemento de transporte, los gastos sociales, así como el beneficio industrial (estimado en un 10%) y los gastos generales (estimados en un 5%).

Todo ello, nos deriva al siguiente cálculo:

CONCEPTO	PRECIO HORA IPSI EXCLUIDO	HORAS ESTIMADAS DURACIÓN DEL CONTRATO	PRECIO A EFECTOS DE LICITACIÓN IPSI EXCLUIDO
<b>MONITORES DEPORTIVOS</b>	19,29 €	31 semanas x 8 horas x 8 monitores = 1.984 horas	19,29 €/hora x 1.984 horas = 38.271,36 €
<b>CONSERJES</b>	18,70 €	31 semanas x 8 horas x 1 conserje = 248 horas	18,70 €/hora x 248 horas = 4.637,60 €
<b>ENFERMERO/A</b>	20,56 €	31 semanas x 8 horas x 1 enfermero/a = 248 horas	20,56 €/hora x 248 horas = 5.098,88 €
<b>COORDINADOR PROGRAMA</b>	21,18 €	31 semanas x 15 horas x 1 coordinador = 480 horas	21,18 €/hora x 480 horas = 10.166,40 €

**Consejería de Educación, Juventud y Deporte**  
Dirección General de Política Deportiva

<b>TOTAL HORAS</b>	2.960	58.174,24 €
--------------------	-------	-------------

- Total IPSI excluido: 58.174,24 euros
- IPSI (4%): 2.326,97 euros
- Total IPSI incluido: 60.501,21 euros

#### **OCTAVO.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS.**

Al tratarse de un servicio en el que concurren múltiples tareas, de diversa índole y requisitos, adaptadas para cada una de las actividades a realizar, y exigir una dotación de personal específica, la Ciudad Autónoma de Melilla carece de los medios para poder llevarlo a cabo, requiriendo por ello de una empresa externa especializada que preste el servicio.

#### **NOVENO.- JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.**

El contrato que nos ocupa no es objeto de una posible división por lotes, debido a la complejidad que supone la organización de un programa de estas características y las actividades que conllevan, las cuales exigen de una coordinación muy elevada para que todo funcione a la perfección, debiendo tener en cuenta, además, que en las actividades los participantes son menores de edad, exigiendo por ello que todo deba funcionar a la perfección.

Al dividir por lotes el objeto del contrato se añadiría una dificultad técnica para la ejecución del mismo, ya que en la organización de este tipo de actividades debe existir una coordinación plena de todos los componentes del mismo, mejorando de esta forma la eficiencia del servicio prestado y posibilitando su ejecución, ya que el fallo o la ejecución incorrecta de alguno de los componentes pondría en riesgo su buen desarrollo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Director General  
de Política Deportiva

16 de julio de 2024  
C.S.V.:15250327557765415231